Sección tercera. Administración Local

AYUNTAMIENTO DE ALBACETE

ANUNCIO

Transcurrido el período de exposición al público de la "Ordenanza de la zona de bajas emisiones de Albacete", cuya aprobación inicial fue publicada en el BOP n.º 48 de 27 de abril de 2026 y una vez resueltas por el Pleno Corporativo en sesión celebrada en fecha 23 de junio de 2026 las reclamaciones o sugerencias presentadas, el acuerdo de aprobación hasta ahora provisional, se eleva a definitivo.

Según establece el artículo 49 de la Ley 7/1985, reguladora de las Bases de Régimen Local, la presente Ordenanza entrará en vigor, de conformidad con lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley reguladora de las Bases de Régimen Local y el artículo 176.2 del Reglamento Orgánico Municipal, una vez se publique en el BOP y haya transcurrido el plazo establecido en el artículo 65.2 de la Ley reguladora de las Bases de Régimen Local, cuyo texto es el siguiente:

Ordenanza reguladora de la zona de bajas emisiones, las zonas peatonales de especial protección y las zonas peatonales de acceso restringido de Albacete

Preámbulo

Antecedentes y marco normativo

La Organización Mundial de la Salud (OMS) define la contaminación del aire como un importante riesgo medioambiental para la salud y considera que la disminución de los niveles de polución atmosférica puede reducir la carga de morbilidad derivada de accidentes cerebrovasculares, cánceres de pulmón y neumopatías crónicas y agudas como el asma.

Desde la Unión Europea, con la Directiva 96/62/CE del Consejo, de 27 de septiembre de 1996, sobre la evaluación y gestión de la calidad del aire ambiente, hasta las vigentes Directivas 2004/107/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de diciembre de 2004, relativa al arsénico, cadmio, mercurio, níquel e hidrocarburos aromáticos policíclicos en el aire ambiente y, particularmente, la Directiva 2008/50/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de mayo de 2008, relativa a la calidad del aire ambiente y a una atmosfera más limpia en Europa que regula los contaminantes, partículas en suspensión, óxido de azufre y nitrógeno, monóxido de carbono, plomo y ozono entre otros.

La Carta Europea de Salvaguarda de los Derechos de la Ciudad, aprobada en Saint Denis en 2000, establece el derecho de la ciudadanía al medioambiente y la obligación de las autoridades municipales de adoptar políticas de prevención de la contaminación y de controlar el tráfico automovilístico respectando el medio ambiente y alentando el uso de vehículos no contaminantes.

El acuerdo de París de 2015 tiene por objeto el refuerzo de la respuesta mundial a la amenaza del cambio climático y establece en su artículo 2, el compromiso de mantener el aumento de la temperatura media mundial por debajo de 2 ºC respecto a los niveles preindustriales, y proseguir los esfuerzos por limitar este aumento de la temperatura a 1,5 ºC respecto a los niveles preindustriales.

En el artículo 7 del acuerdo de París, se establece el objetivo mundial relativo a la adaptación, que consiste en fortalecer la resiliencia y reducir la vulnerabilidad al cambio climático con vistas a contribuir al desarrollo sostenible y conseguir una respuesta de adaptación adecuada.

En el mismo marco de las Naciones Unidas, la Declaración de la Asamblea General de las Naciones Unidas de 25 de septiembre de 2015, por la que se adopta la Agenda 2030 de desarrollo sostenible, concreta los 17 objetivos de desarrollo sostenible que abarcan las dimensiones económica, social y ambiental. La Agenda 2030 es un plan de acción que, entre otros, quiere proteger el planeta de la degradación ambiental y poner en marcha medidas urgentes para reducir el cambio climático, con el objetivo de que el planeta pueda satisfacer las necesidades de las generaciones actuales y de las futuras. Esta declaración establece que todas las organizaciones públicas, privadas y civiles de los Estados firmantes de la declaración implementarán el plan de acción que representa la Agenda 2030.

El artículo 45.1 de la Constitución española reconoce que todo el mundo tiene derecho a disponer de un medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona, así como el deber de conservarlo. Asimismo, en su artículo 43.1, reconoce el derecho a la protección de su salud.

Por lo que respecta al régimen general, el artículo 25.2 de la ley 7/1985, de 2 de abril, regula las Bases del Régimen Local, así como el artículo 27 de la Ley 1/1998, de 4 de junio. Por otro lado la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, establece que, con el objeto de evitar duplicidades administrativas, mejorar la transparencia de los servicios públicos y el servicio a la ciudadanía y, en general, contribuir a los procesos de racionalización administrativa, generando un ahorro neto de recursos, la Administración del Estado y las de las comunidades autónomas podrán delegar, siguiendo criterios homogéneos, entre otras, la competencia de vigilar y controlar la contaminación ambiental.

En el artículo 27.2 de la Ley del Estado 33/2011, de 4 de octubre, General de Salud Pública, dispone que las administraciones públicas, en el ámbito de sus competencias deben proteger la salud de la población mediante actividades y servicios que actúen sobre los riesgos presentes en el medio y en los alimentos, a efectos de desplegar los servicios y actividades que permitan la gestión de los riesgos para la salud que puedan afectar a la población.

En este sentido, el artículo 31 de la Ley 8/2000, de 30 de noviembre, de Ordenación Sanitaria de Castilla-La Mancha, establece que "será objeto de evaluación, seguimiento o intervención por parte de las autoridades competentes en materia de asistencia sanitaria la evaluación de las políticas de sanidad ambiental e higiene de los alimentos, entre otras cuestiones".

Por su parte, el artículo 16.4 de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de Calidad del Aire y Protección de la Atmósfera, establece que las entidades locales, en el ámbito de sus competencias, puedan elaborar sus propios planes y programas, con el fin de cumplir los niveles establecidos en la normativa correspondiente, permitiéndoles adoptar medidas de restricción total o parcial del tráfico, entre las que se incluyen las restricciones a los vehículos más contaminantes, a ciertas matrículas, en ciertas horas o ciertas zonas.

El artículo 7 del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, otorga a los municipios la competencia de restringir la circulación a determinados vehículos en vías urbanas por motivos ambientales, y el artículo 18 de acordar por los mismos motivos la prohibición total o parcial de acceso a partes de la vía, a todos los efectos, o para determinados vehículos, o el cierre de determinadas vías.

El artículo 3.3 del Real Decreto 102/2011, de 28 de enero, relativo a la mejora de la calidad del aire impone a las entidades locales la obligación de adoptar las medidas necesarias para garantizar que las concentraciones de los contaminantes regulados no superen los objetivos de calidad del aire y para la reducción de las concentraciones, en particular mediante la aprobación de planes de mejora de calidad del aire y planes de acción a corto plazo.

En este sentido, de acuerdo con la distribución de las competencias en la materia, en los últimos años se han puesto en marcha diversas iniciativas a nivel estatal, autonómico y municipal en materia de movilidad sostenible para combatir la contaminación atmosférica.

A nivel autonómico, destaca la Estrategia de Cambio Climático de Castilla-La Mancha, Horizontes 2020 y 2030, que se aprobó mediante la Orden 4/2019, de 18 de enero, de la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural. En esta estrategia se establecen con claridad los objetivos, programas y medidas para los años 2020 y 2030, y fue sometida a información pública durante los meses de mayo y junio del año 2018, incorporándose las sugerencias recibidas al documento final.

Como antecedente nacional, en marzo de 2017 tuvo lugar la primera cumbre para la mejora de la calidad del aire en Barcelona que derivó en un acuerdo institucional entre la Generalitat de Cataluña, el Área Metropolitana y el Ayuntamiento de Barcelona, con el objetivo de reducir un 30 % las emisiones contaminantes en los próximos 15 años, principalmente las emisiones de NO2 y de PM10, alcanzándose acuerdo el 25 de marzo de 2019. Con este acuerdo se puso de manifiesto el carácter transfronterizo de la contaminación atmosférica y la planificación que se desarrolla en diferentes escalas político-administrativas.

La Declaración de Emergencia Climática y Ambiental del Parlamento Europeo, del día 28 de noviembre de 2019, "declara la situación de emergencia climática y medioambiental, pidiendo a los estados miembros y a todos los agentes implicados, la adopción de medidas urgentes y concretas para combatir esta amenaza antes de que sea demasiado tarde".

La Ley 7/2021, de 20 de mayo, de Cambio Climático y Transición Energética, impone a los municipios de más de 50.000 habitantes la adopción de planes de movilidad urbana sostenible, que deben introducir medidas

de mitigación para reducir las emisiones derivadas de la movilidad, incluyendo al menos el establecimiento de zonas de bajas emisiones (en adelante en este preámbulo, ZBE) y también aplicable a los municipios de más de 20.000 habitantes cuando se superen los valores límite de los contaminantes regulados en el Real Decreto 102/2011, de 28 de enero, relativo a la mejora de la calidad del aire.

El Real Decreto 1052/2022, de 27 de diciembre, por el que se regulan las zonas de bajas emisiones, constituye la normativa reglamentaria de este instrumento medioambiental y de movilidad urbana.

El objetivo de mejora de calidad del aire en las ZBE debe poder cuantificarse y, además, en caso de superaciones de los valores legislados, debe contribuir a alcanzar el cumplimento en el menor tiempo posible, estableciendo un calendario y evaluando el impacto de las medidas adoptadas en la ZBE.

Por ello, el establecimiento de las ZBE es una obligación legal desarrollada reglamentariamente y deberá ser regulada por los ayuntamientos por medio de Ordenanza municipal, que podrá estar incluida en las normas de movilidad sostenible o como norma separada o independiente.

Naturaleza jurídica

La presente Ordenanza se ha elaborado teniendo en cuenta los principios que conforman la buena regulación a los que se refiere el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En particular, se cumplen los principios de necesidad y eficacia ya que se considera que su aprobación es el instrumento más adecuado para conseguir el objetivo que se persigue, la restricción de la circulación de determinados vehículos en la ciudad de Albacete, en busca de presentar y mejorar la calidad del aire y la salud de las personas.

El principio de proporcionalidad se considera cumplido todo a la vez que la Ordenanza contiene la regulación imprescindible para atender las necesidades a cubrir y no comporta medidas restrictivas de derechos ni obligaciones a las personas destinatarias que no sean imprescindibles. El principio de seguridad jurídica se garantiza puesto que la norma es coherente con el resto del ordenamiento jurídico.

En aplicación del principio de eficiencia, la presente Ordenanza contribuye a mejorar la eficacia y racionalizar la gestión del tráfico de vehículos en la ciudad de Albacete.

Estructura de la Ordenanza

Respecto a la estructura y contenido del documento, la Ordenanza consta de cuatro (4) capítulos y quince (15) artículos, una (1) Disposición Adicional, una (1) Disposición Transitoria, una (1) Disposición Derogatoria, una (1) Disposición Final y tres (3) anexos.

1. El capítulo I recoge las disposiciones generales de la Ordenanza: Definiciones (artículo 1), objeto (artículo 2), ámbito de aplicación (artículo 3), competencia municipal en la regulación (artículo 4), coherencia de la Ordenanza con otros instrumentos de planificación estratégica (artículo 5) y requisitos mínimos de señalización de la Zona de Bajas Emisiones (en adelante, ZBE), las Zonas Peatonales de Especial Protección (en adelante, ZPEP) y las Zonas Peatonales de Acceso Restringido (en adelante, ZPAR) (artículo 6).

2. El capítulo II regula las medidas de intervención administrativa (artículo 7) en el marco del Real Decreto legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre el Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Viaria y, en lo que resulte de aplicación, en el Real Decreto 320/1994, de 25 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de procedimiento sancionador en materia de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial. El capítulo II cuenta con subcapítulos en los que se realiza una remisión a las autorizaciones de acceso a la ZBE, ZPEP y ZPAR de estos vehículos (artículos 8, 9 y 10). En el último subcapítulo, se regulan el Registro de Vehículos y de otros vehículos autorizados en las ZBE, ZPEP y ZPAR (artículo 11) y el sistema de control del cumplimiento de la medida de restricción (artículo 12) y el seguimiento de sus efectos en la calidad del aire.

3. El capítulo III regula el régimen sancionador: El procedimiento (artículo 13), y los tipos de infracciones y las sanciones correspondientes (artículo 14).

4. El capítulo IV se destina al seguimiento y transparencia (artículo 15).

5. La Disposición Adicional única establece los preceptos que pueden ser modificados y los trámites a garantizar para proceder a los mismos. La Disposición Transitoria única expone la aplicación transitoria de esta Ordenanza. La Disposición Derogatoria única señala las normas expresamente derogadas por la presente Ordenanza. Por último, con la Disposición Final única, queda definida la entrada en vigor de esta regulación.

6. El anexo I delimita la ZBE de Albacete, concretando su ámbito dentro del municipio.

7. El anexo II recoge las normas generales de circulación con vehículos en las ZPAR.

8. El anexo III establece las categorías de vehículos y distintivos ambientales considerados en la presente Ordenanza.

Capítulo I. Disposiciones generales

Artículo 1. Definiciones

1. A efectos de la presente Ordenanza, se entenderá por:

a) ZBE: Zona de Bajas Emisiones.

b) ZPEP: Zona Peatonal de Especial Protección.

c) ZPAR: Zona Peatonal de Acceso Restringido.

d) VTC: Vehículo de Transporte con Conductor.

e) VMP: Vehículo de Movilidad Personal.

f) PMR: Personas con Movilidad Reducida.

2. A efectos de los distintivos ambientales y categorías de vehículos se hará referencia a las definiciones recogidas en el anexo III de la presente Ordenanza.

Artículo 2. Objeto

1. La presente Ordenanza municipal tiene por objeto la creación y la gestión de la ZBE, en consonancia con lo dispuesto en la Ley 7/2021, de 20 de mayo, de Cambio Climático y Transición Energética, así como de las ZPEP y las ZPAR, todas ellas en el ámbito territorial del municipio de Albacete. A los efectos de esta Ordenanza, se entenderá por ZBE el área delimitada por esta Administración, con carácter continuo, en la que se implementan medidas restrictivas sobre el acceso, la circulación y el estacionamiento de vehículos. Dichas medidas tienen como finalidad primordial la mejora de la calidad del aire y la mitigación de las emisiones de gases de efecto invernadero, aplicándose conforme a la clasificación de los vehículos según su distintivo ambiental, de acuerdo con la normativa vigente.

2. Adicionalmente, esta Ordenanza incorpora las áreas peatonales existentes mediante la designación de ZPEP y ZPAR. Estas zonas se integran en el ámbito de la ZBE y estarán sujetas a restricciones de acceso, circulación y estacionamiento adicionales a las establecidas de forma general para la propia ZBE.

Artículo 3. Ámbito de aplicación

1. El ámbito territorial de aplicación de la presente Ordenanza comprende el área interna delimitada por el perímetro de la ZBE, así como las vías que conforman las ZPEP y las ZPAR. La delimitación geográfica específica de estas zonas se detalla en el anexo I.

2. Todos los vehículos que circulen por el término municipal de Albacete quedan sometidos a las disposiciones de esta Ordenanza. No obstante, podrán establecerse excepciones a las restricciones de acceso, circulación y estacionamiento de vehículos, siempre que dichas excepciones sean compatibles y no menoscaben los objetivos de mejora ambiental y movilidad establecidos en el proyecto de la ZBE, ZPEP y ZPAR.

3. Las ZPEP y las ZPAR estarán sujetas a la normativa municipal aplicable a la ZBE, a la vez que se les aplicarán las medidas adicionales de restricción específicas que para ellas se establezcan.

Artículo 4. Competencia municipal para regular la ZBE, las ZPEP y las ZPAR

1. Conforme a lo establecido en el artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, el medio ambiente urbano, el tráfico, estacionamiento de vehículos y la movilidad son materias sobre las que, en todo caso, los municipios ejercerán como competencias propias, en los términos que establezca la legislación del Estado y de las comunidades autónomas.

2. La competencia para el establecimiento y regulación de las ZBE mediante la aprobación de la presente Ordenanza viene atribuida por:

– Ley 7/2021, de 20 de mayo, de Cambio Climático y Transición Energética, cuyo artículo 14.3.a) impone la obligación de establecer las ZBE a determinados municipios.

– El texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, cuyo artículo 7 atribuye competencias a los municipios para la regulación, ordenación, gestión, vigilancia y disciplina del tráfico en las vías urbanas de su titularidad y, en particular, para la regulación mediante Ordenanza de los usos de las vías urbanas, para establecer la restricción de la circulación a determinados vehículos en vías urbanas por motivos ambientales y para el cierre de determinadas vías.

– El Real Decreto 1052/2022, de 27 de diciembre, por el que se regulan las zonas de bajas emisiones.

Artículo 5. Implantación de la ZBE, las ZPEP y las ZPAR y coherencia con los instrumentos de planificación

1. La implementación de las ZBE, ZPEP y ZPAR debe estar integrada y ser coherente con los instrumentos municipales de planificación urbana estratégica y normativa de calidad del aire y de acción contra el ruido, así como las medidas adoptadas por el Plan de Movilidad Urbana Sostenible (PMUS).

2. La ZBE, así como las ZPEP y ZPAR, tendrán una vigencia permanente e incorporará las medidas de intervención que se establecen en el artículo 7 de esta Ordenanza.

3. Con la entrada en vigor de la presente Ordenanza se procederá a la implantación de las ZBE, ZPEP y ZPAR que figuran en el anexo I de conformidad con lo establecido en la disposición final de esta Ordenanza.

4. La actualización de los anexos de esta Ordenanza podrá ser objeto de modificación, que en todo caso será objeto de aprobación por el órgano municipal competente y conllevará, en su caso, la modificación de los correspondientes anexos a la Ordenanza.

Artículo 6. Señalización de la ZBE, las ZPEP y las ZPAR

1. La ZBE, las ZPEP y las ZPAR estarán señalizadas de forma clara y reconocible en cumplimiento del Reglamento General de Circulación.

Capítulo II. Medidas de intervención administrativa y vehículos autorizados

Artículo 7. Medidas de intervención administrativa

1. Con carácter general, y salvo las excepciones previstas en esta Ordenanza, se restringe el acceso, circulación y estacionamiento en la ZBE a aquellos vehículos que carezcan de distintivo ambiental.

2. En las ZPEP, se prohíbe el acceso y la circulación de cualquier tipo de vehículo. Únicamente se permite la circulación de aquellos vehículos que cuenten con alguna de las autorizaciones contempladas en esta Ordenanza.

3. Con carácter general, en las ZPAR se prohíbe el acceso y la circulación de todos los vehículos, a excepción de aquellos que tienen permitido el acceso y los que dispongan de autorizaciones de paso, los cuales se encuentran especificados en el anexo II de esta Ordenanza que contiene las normas generales de circulación con vehículos en las ZPAR.

4. El Ayuntamiento podrá recabar la información que estime oportuna para velar por el cumplimiento de la presente Ordenanza.

5. La declaración de episodio de contaminación del aire por parte de la administración competente comportará la activación del correspondiente protocolo de actuación municipal ante episodios de alta contaminación atmosférica y las medidas establecidas en el decreto de Alcaldía aprobado a tal efecto.

Subcapítulo 1. En la ZBE

Artículo 8. Acceso de vehículos a la ZBE

1. Podrán acceder, circular y estacionar por las vías públicas que conforman el perímetro interior de la ZBE, excluidas las ZPEP y las ZPAR, sin más restricciones que las previstas en la normativa sobre tráfico y seguridad vial:

a. Todos los vehículos con clasificación ambiental B, C, ECO o 0.

b. Los vehículos sin etiqueta ambiental que se encuentren en alguna de las siguientes situaciones:

i. Que figuren en el padrón municipal de vehículos del municipio de Albacete, en el que se incluyen sus pedanías, así como en el padrón de la entidad local menor de Aguas Nuevas.

ii. Que accedan a parkings públicos ubicados en el interior de la ZBE que cuenten con medios para controlar diariamente dichos accesos. La entrada al parking público debe producirse en un tiempo máximo de 10 minutos desde el acceso a la ZBE.

iii. Que obtengan tique en las zonas de estacionamiento regulado ubicadas en el interior de la ZBE.

iv. Que se correspondan con TAXIS y VTC (tanto de Albacete como de otros municipios) siempre que con servicio previamente contratado con origen o destino en la ZBE.

v. Que tengan reconocida la condición de vehículos históricos por la Dirección General de Tráfico. (Cumplen los requisitos del RD 1247/1995, de 14 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vehículos Históricos).

c. Las bicicletas y los VMP.

2. Podrán obtener autorización de paso los vehículos sin distintivo ambiental que se correspondan con alguna de las circunstancias o categorías siguientes y que tramiten la solicitud de inscripción en el Registro Municipal de Vehículos Autorizados:

a. Vehículos de personas empadronadas en el municipio de Albacete, incluyendo sus nueve pedanías, y en la entidad local menor de Aguas Nuevas.

b. Vehículos con los que se prestan servicios públicos básicos de limpieza, retirada de residuos, mantenimiento y conservación de vías públicas, zonas verdes, instalaciones de control de tráfico, patrimonio municipal y otros.

c. Vehículos destinados al transporte de personas con tarjeta de accesibilidad.

d. Vehículos que acceden a garajes de establecimientos hoteleros ubicados en el interior de la ZBE.

e. Vehículos con destino a talleres de reparación de vehículos ubicados en el interior de la ZBE.

f. Vehículos de autoescuelas.

g. Vehículos de usuarios que acrediten unos ingresos económicos brutos anuales con relación al indicador público de renta de efectos múltiples (IPREM):

i. Unidades familiares de 1 persona con ingresos económicos anuales inferiores a 2 veces el IPREM.

ii. Unidades familiares de 2 personas con ingresos económicos anuales inferiores a 2,5 veces el IPREM.

iii. Unidades familiares de 3 personas con ingresos económicos anuales inferiores a 2,9 veces el IPREM.

iv. Unidades familiares de 4 personas con ingresos económicos anuales inferiores a 3,3 veces el IPREM.

v. Unidades familiares de 5 personas con ingresos económicos anuales inferiores a 3,7 veces el IPREM.

vi. Unidades familiares de 6 o más personas con ingresos económicos anuales inferiores a 4 veces el IPREM.

Se entiende por unidad familiar la persona solicitante, el cónyuge o la personas con la que mantenga una relación análoga de afectividad y menores de 25 años.

h. Vehículos de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, Policía Local, Fuerzas Armadas y otros que presten servicios públicos esenciales, tales como extinción de incendios, protección civil y asistencia sanitaria, otros servicios de emergencia y grúa municipal.

i. Vehículos que soliciten acceder por otros motivos justificados, solicitud que será estudiada por los Servicios Técnicos Municipales, al objeto de informar con carácter previo a la resolución que se dicte, sobre la conveniencia o no de dicha autorización de acceso y condiciones de la misma.

j. Vehículos de empresas destinados al transporte de fondos y gestión de efectivo (blindados).

3. Los vehículos contemplados en el apartado 2 anterior deberán inscribirse en el Registro Municipal de vehículos autorizados regulado en el artículo 11 de la presente Ordenanza.

Subcapítulo 2. En las ZPEP

Artículo 9. Vehículos autorizados para acceder a las ZPEP

1. En las ZPEP, de forma excepcional, se permite la circulación de aquellos vehículos que se correspondan con alguna de las circunstancias o categorías siguientes:

a. Vehículos de emergencias.

b. Vehículos con la menor MMA con los que se presten servicios públicos básicos (limpieza, retirada de residuos, mantenimiento y conservación de vías públicas, zonas verdes, instalaciones y patrimonio municipal).

c. Otros vehículos siempre con solicitud previa al acceso, que será estudiada por los Servicios Técnicos Municipales, quienes informarán sobre la conveniencia y condiciones de la autorización, en caso de ser favorable (montaje de andamios, plataformas, obras, etc.).

Subcapítulo 3. En las ZPAR

Artículo 10. Vehículos autorizados para acceder a las ZPAR

1. El acceso y la circulación por las vías públicas que conforman las ZPAR estará permitido exclusivamente a los vehículos especificados en las normas generales de circulación con vehículos en las ZPAR recogidas en el anexo II de esta Ordenanza.

2. Podrán acceder a las ZPAR sin necesidad de tramitar solicitud los vehículos que se encuentren en alguna de las siguientes situaciones:

a. Vehículos con autorización de acceso a la ZBE, que tienen como finalidad realizar operaciones de carga y descarga en alguna de las ZPAR, dentro del horario de carga y descarga.

b. Vehículos que accedan a parkings públicos ubicados en el interior de las ZPAR que cuenten con medios para controlar diariamente dichos accesos. La entrada al parking público debe producirse en un tiempo máximo de 10 minutos desde el acceso a la ZPAR.

c. Bicicletas y VMP.

3. Los vehículos que precisan de autorización para acceder a las ZPAR deberán inscribirse en el Registro Municipal de Vehículos Autorizados regulado en el artículo 11 de la presente Ordenanza.

4. Toda autorización de acceso a las ZPAR requerirá el cumplimiento de las condiciones de acceso a la ZBE.

Subcapítulo 4. Registro y sistema de control de accesos

Artículo 11. Registro Municipal de Vehículos Autorizados

1. El Ayuntamiento dispondrá y gestionará un registro de aquellos vehículos que puedan solicitar una autorización especial por encontrarse en alguna de las circunstancias o categorías exentas de restricciones de acceso a la ZBE, las ZPEP y las ZPAR.

2. Los vehículos que deseen beneficiarse de las autorizaciones de acceso contempladas en esta Ordenanza deben solicitar la inscripción de los vehículos en el Registro Municipal de Vehículos Autorizados en las ZBE, ZPEP y ZPAR. Tras la verificación de los datos aportados en la solicitud, se comunicará al solicitante el resultado de su solicitud y en su caso, la inscripción. La persona usuaria deberá solicitar la autorización que mejor se adecue a su caso, distinguiendo entre las siguientes tipologías:

a) Autorización permanente. Tendrá un plazo de vigencia determinado por el supuesto de acceso.

b) Autorización puntual. La solicitud podrá realizarse con una antelación máxima de treinta (30) días naturales o, a posteriori, en un plazo no superior a cuarenta y ocho (48) horas hábiles desde el momento en que se produjo el acceso. Dicha autorización faculta para la circulación dentro del período horario específicamente solicitado y concedido.

3. Los vehículos inscritos en este registro estarán autorizados a acceder, circular y/o estacionar por la ZBE y las ZPAR en las condiciones establecidas para cada caso.

4. La gestión del registro se realizará conforme a las exigencias previstas en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales y sus futuras actualizaciones.

5. Las autorizaciones permanentes tendrán una duración de 5 años como máximo. No obstante, si en ese período la entrada en vigor de una siguiente fase de la ZBE supusiera un cambio en las condiciones que habilitan a un vehículo a acceder a la ZBE, ZPEP o ZPAR, la autorización quedaría anulada. En caso de que las condiciones que habilitan a un usuario a acceder a la ZBE, ZPEP o ZPAR se vean modificadas, la persona usuaria deberá notificarlo por medio del registro.

Artículo 12. Sistema de control y acceso a la ZBE, ZPEP y ZPAR y protección de datos

1. El control de acceso a las ZBE, ZPEP y ZPAR será gestionado por una plataforma tecnológica designada por la autoridad municipal. Se comprobará si el vehículo puede acceder o no a cada zona sin captar la imagen de sus ocupantes y sin perjuicio de las facultades propias de la Policía Local.

2. La instalación y uso de cámaras, videocámaras o cualquier otro medio de captación y reproducción de imágenes para el control, regulación, vigilancia y disciplina del tráfico se efectuará por la autoridad municipal encargada de la regulación del tráfico con fines previstos en el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, y demás normativa específica en la materia, y conforme a lo dispuesto en la normativa de protección de datos.

3. En todos los parámetros y estadísticas de seguimiento y evaluación de la presente Ordenanza, se deberán incorporar indicadores desagregados por sexo, tales como número de autorizaciones solicitadas y concedidas, perfil por sexo de los vehículos excepcionados por IPREM, etc.

Capítulo III. Régimen sancionador

Artículo 13. Procedimiento sancionador

El procedimiento sancionador de la presente Ordenanza toma como punto de partida el texto recogido en el artículo 49 de la Ley 7/1985, publicada en el BOE el 2 de abril de 1985, reguladora de las Bases del Régimen Local, y las recientes modificaciones del régimen sancionador que afectan a la circulación de vehículos dentro de la localidad, aprobadas por el Pleno municipal de Albacete, en la vigente Ordenanza municipal de

circulación del Ayuntamiento de Albacete, así como en la Ordenanza reguladora de las sanciones a imponer por infracciones de tráfico y actividades y obras prohibidas en la vía pública del Ayuntamiento de Albacete, del 14 de septiembre de 2018.

Artículo 14. Infracciones y sanciones

Las infracciones tipificadas en esta Ordenanza se sancionan de conformidad con la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local; la Ley 3/1991, de 14 de marzo, de Entidades locales de Castilla-La Mancha; el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por el Real Decreto legislativo 6/2015, de 30 de octubre, y la Ordenanza municipal de circulación, actualizada el pasado 18 de marzo de 2022, por el Excmo. Ayuntamiento de Albacete.

1. El incumplimiento de la prohibición de circular por la ZBE, ZPEP y/o ZPAR conforme a lo establecido en el artículo 7 de esta Ordenanza por parte de los vehículos con matrícula española o extranjera será sancionado con una multa de doscientos euros (200).

2. Según establece el artículo 94 del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto de la Ley sobre Tráfico, las sanciones que se abonen durante el pago voluntario, ya sea en el acto de la denuncia o en el plazo de veinte días naturales desde el día siguiente al de su notificación, concluirá el procedimiento sancionador, destacándose la reducción del 50 % del importe de la sanción y la renuncia a formular alegaciones, además de todas las consecuencias que se mencionan en el citado artículo.

3. Para la fijación de las sanciones de multa se tendrá en cuenta que la comisión de la infracción no resulte más beneficiosa para la persona infractora que el cumplimiento de las normas infringidas.

Capítulo IV. Seguimiento y transparencia

Artículo 15. Seguimiento y transparencia

1. Corresponde al Ayuntamiento analizar los resultados producidos por la aplicación de la medida de restricción del tráfico prevista en esta Ordenanza y su efecto en la mejora de la calidad del aire, la mitigación de las emisiones de gases de efecto invernadero y de la contaminación acústica, de acuerdo con los indicadores establecidos en el Real Decreto 1052/2022, de 27 de diciembre, por el que se regulan las ZBEs o normativa que lo sustituya.

2. El seguimiento de los objetivos de calidad atmosférica y de ruido se llevará a cabo mediante la propia red municipal.

3. El Ayuntamiento publicará, con periodicidad anual desde la entrada en vigor de la presente Ordenanza, un informe del área competente, en el que se valore el cumplimiento de los objetivos de mejora de la calidad ambiental y mitigación de gases de efecto invernadero, con indicación de los resultados en este período de los indicadores de seguimiento.

Disposiciones adicionales

Disposición Adicional única. Ampliaciones y modificaciones de la ZBE

La ampliación, modificación o cambio de fase del perímetro o de las características de la Zona de Bajas Emisiones (ZBE), las Zonas de Peatonales de Especial Protección (ZPEP) y/o las Zonas Peatonales de Acceso Restringido (ZPAR) implicará la modificación de la presente Ordenanza.

Disposiciones transitorias

Disposición Transitoria única

Sin perjuicio de las exenciones permanentes establecidas en esta Ordenanza, la aplicación del régimen sancionador previsto en la presente Ordenanza no será efectiva hasta transcurridos tres (3) meses desde su entrada en vigor. Durante dicho período, las denuncias que se formulen tendrán exclusivamente un carácter informativo, sin que de ellas se derive sanción económica alguna.

Finalizada la fase informativa se aplicará el régimen sancionador del capítulo III.

Disposiciones derogatorias

Disposición Derogatoria única

A la entrada en vigor de la presente Ordenanza en lo referente a las Zonas Peatonales de Acceso Restringido 1 y 2 (ZPAR1 y ZPAR2), quedarán expresamente derogadas las "Normas generales de circulación con vehículos en áreas peatonales con acceso controlado mediante cámaras de lectura de matrículas", aprobadas por la Junta de Gobierno Local con fecha de 12 de marzo de 2020.

Disposiciones finales

Disposición Final. Entrada en vigor

La ZBE, las ZPEP y las ZPAR 1, 2, 3 y 4, estas últimas conforme a la delimitación geográfica especificada en el anexo I, entrarán en vigor con la presente Ordenanza el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la provincia de Albacete.

Las ZPAR 5, 6 y 7, conforme a la delimitación geográfica especificada en el anexo I, entrarán en vigor seis (6) meses después de la publicación de la presente Ordenanza en el Boletín Oficial de la provincia de Albacete.

Anexo I. Ámbito de actuación de la ZBE, las ZPEP y las ZPAR

1. La delimitación de la ZBE comprende las vías interiores del perímetro siguiente: Por el norte desde el paseo de la Libertad hacia la calle Martínez Villena, calle San Julián y calle Feria hasta la calle Octavio Cuartero. Por el este, el perímetro de la ZBE discurre por la calle Alcalde Conangla, plaza de Alberto Mateos, calle Hermanos Falcó, calle Batalla del Salado y plaza de Benjamín Palencia. Por el suroeste, el perímetro de la ZBE discurre por avenida de España, plaza de Gabriel Lodares y calle Octavio Cuartero hasta la calle Feria.

2. La ZPEP 1 comprende la zona peatonal de Tesifonte Gallego delimitada entre la calle Tinte y la calle Mayor, la calle Marqués de Molins y la plaza del Altozano, en el tramo de continuación desde la calle anterior.

3. La ZPEP 2 comprende la zona peatonal de paseo de la Libertad desde la intersección con calle San Agustín al sur hasta la calle Alcalde Conangla.

4. La ZPAR 1 comprende la zona peatonal de Rosario y entorno. En sentido este-noroeste se incluyen la calle Mayor desde la intersección con calle Tesifonte Gallego hasta la plaza Mayor, incluida esta, la calle Concepción desde la intersección con calle Marqués de Molins hasta el tramo de la calle El Cura, entre calle Boticarios y calle Méndez Núñez, y el pasaje Massó. En sentido perpendicular al anterior, se incluyen la calle Rosario desde calle Martínez Villena hasta la intersección con calle Tinte y la calle Boticarios.

5. La ZPAR 2 comprende la zona peatonal de Gaona y las calles del entorno. Se incluyen las calles Gaona, Caldereros, así como la calle Mayor y la calle Concepción desde la intersección con calle Marqués de Molins hasta la plaza de las Carretas, y la calle Teodoro Camino entre la calle Tinte y calle Mayor.

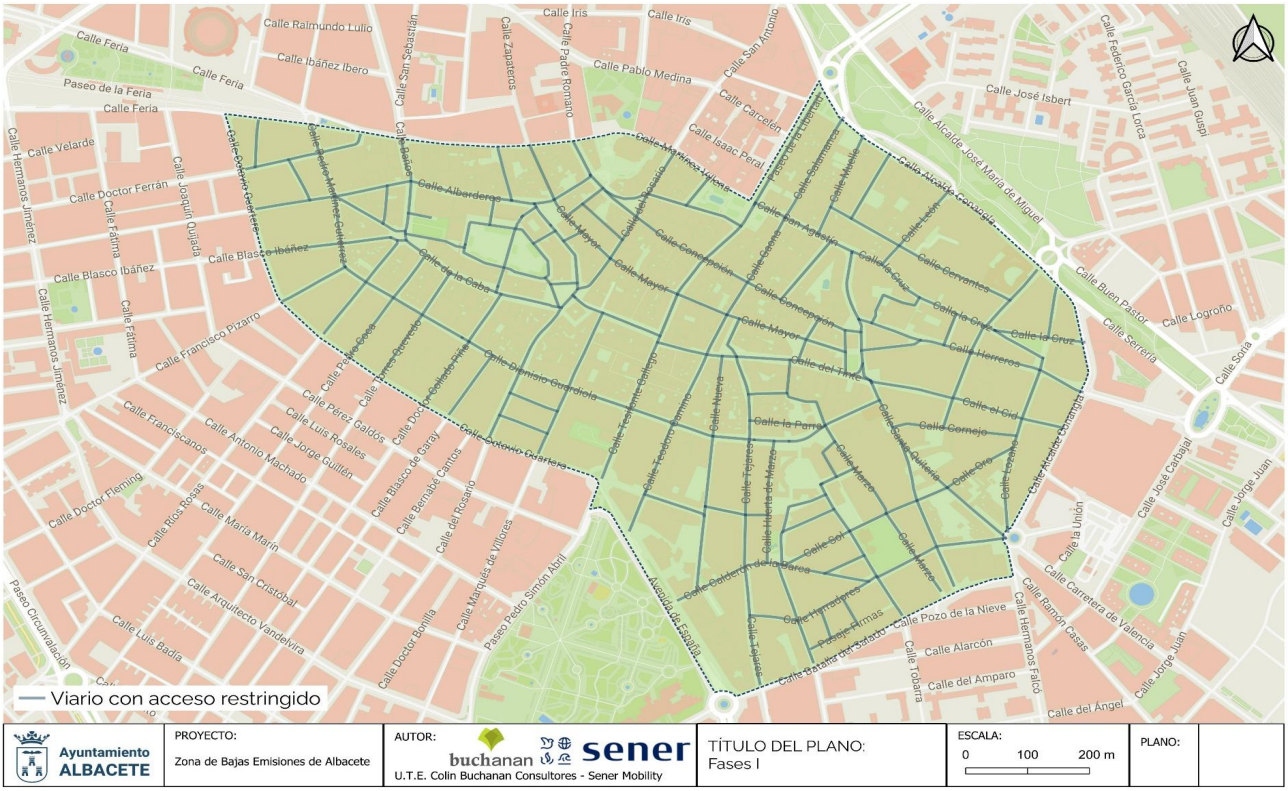
6. La ZPAR 3 comprende la zona peatonal de la plaza Altozano desde la intersección con la calle Martínez Villena hasta la esquina con la calle Marqués de Molins y la calle Francisco Fontecha.

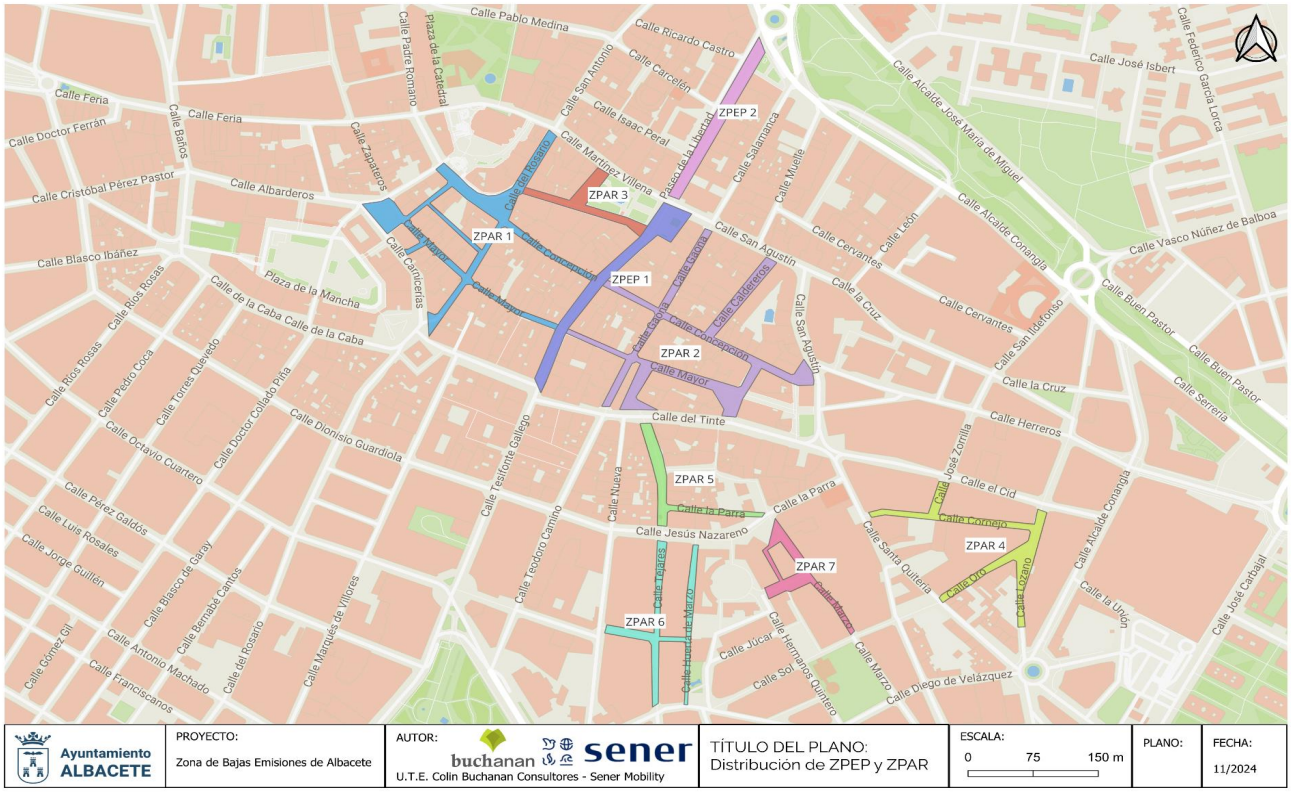
7. La ZPAR 4 comprende la calle José Zorrilla entre las calles Cornejo y Cid, la calle Cornejo y la calle Lozano entre las calles Cid y Puerta de Valencia, así como la calle Oro entre la calle Lozano y la calle Santa Quiteria.

8. La ZPAR 5 comprende la zona peatonal de la calle Tejares, entre la intersección con la calle Tinte y la calle Jesús Nazareno, así como el ramal de la calle Parra que conecta con la calle Tejares.

9. La ZPAR 6 comprende la zona peatonal de las calles Tejares y Huerta de Marzo entre las calles Jesús Nazareno y Calderón de la Barca, así como el callejón Campico.

10. La ZPAR 7 comprende la zona peatonal de la calle Marzo entre calle Jesús Nazareno y calle Oro, además de la calle Andorra y la calle Mozart.


Viario con acceso restringido
Ayuntamiento ALBACETE
PROYECTO: Zona de Bajas Emisiones de Albacete
AUTOR: buchanan sener U.T.E. Colin Buchanan Consultores - Sener Mobility
TÍTULO DEL PLANO: Fases I
ESCALA: 0 100 200 m
PLANO:


ZPAR 1
ZPAR 2
ZPAR 3
ZPAR 4
ZPAR 5
ZPAR 6
ZPAR 7
ZPEP 1
ZPEP 2
Ayuntamiento ALBACETE
PROYECTO: Zona de Bajas Emisiones de Albacete
AUTOR: buchanan sener U.T.E. Colin Buchanan Consultores - Sener Mobility
TÍTULO DEL PLANO: Distribución de ZPEP y ZPAR
ESCALA: 0 75 150 m
PLANO:
FECHA: 11/2024

Anexo II. Normas generales de circulación con vehículos en las ZPAR

1. Circulación por zonas peatonales.

En estas zonas existe prioridad total de los peatones y los vehículos autorizados a circular lo harán extremando la precaución. La velocidad de los vehículos no podrá ser superior a la velocidad de movimiento de los peatones y, en todo caso, nunca superior a 10 km/h. Dicha circulación deberá ser por el centro del vial, dejando equidistantes las fachadas de los edificios.

2. No utilización como recorrido de paso.

No está permitida la utilización de estas calles como itinerario de paso de vehículos para acortar recorridos, ni dentro del horario de carga y fuera de este.

3. Acceso al lugar en el que se encuentra la vivienda o plaza de garaje.

La autorización de paso permitirá la circulación, única y exclusivamente por la zona en la que se encuentre la vivienda o garaje del titular. El recorrido del vehículo se procurará que sea el más corto posible dentro de la zona peatonal afectada.

Los residentes en las ZPAR podrán estacionar los vehículos autorizados por un período máximo de 10 minutos, para realizar labores de carga y descarga o subida o bajada de pasajeros. En ningún caso se podrá realizar de forma que entorpezca el acceso a viviendas, garajes o comercios, permitiendo siempre el paso de otros vehículos por el lugar donde se estacione.

4. Horario de carga y descarga.

Se permitirán las operaciones de carga y descarga en el siguiente horario: Laborables de 8 a 11 y de 16 a 18 horas, sábados y festivos de 8 a 11 horas. Domingos, no permitido. Solo podrán permanecer el tiempo imprescindible para realizar la carga y descarga, debiendo retirar el vehículo al término de las mismas y, en todo caso, en un plazo máximo de 30 minutos.

Durante el horario anterior, se podrá acceder a las ZPAR, siempre que se cuente con autorización de acceso a la ZBE, para realizar operaciones de carga y descarga. Los vehículos que accedan con esta finalidad no podrán superar las 5 toneladas de MMA. Cualquier necesidad de carga y/o descarga que no pueda ser realizada en el horario o condiciones indicadas, deberá ser solicitada previa y debidamente justificada.

5. Vehículos de reparto de supermercados, suministro de farmacias.

Fuera del horario de carga y descarga deberán solicitar autorización previa, indicando las matrículas de los vehículos y el horario en el que pretenden efectuar estas operaciones. Se podrá conceder un período de paso distinto, previa justificación y estudio detallado, procurando que no sea en los períodos de mayor tránsito peatonal.

6. Vehículos que acceden a garaje por tiempo superior a 45 minutos.

Aquellos vehículos que cuenten con autorización de acceso a la ZBE podrán acceder a alguna de las ZPAR para permanecer en un garaje privado de esta zona, sin tener que ser necesariamente titular de dicha plaza de garaje, durante un tiempo superior a 45 minutos, entre el registro de acceso y el registro de salida.

Si bien quedarán registrados los tiempos de entrada y salida, no se originará ningún expediente de denuncia, si se supera este tiempo de 45 minutos.

7. Vehículos que acceden a garajes de establecimientos hoteleros.

En caso de que el paso de vehículos a garajes de establecimientos hoteleros se realice por un período de tiempo inferior a 45 minutos, las personas responsables de dicho establecimiento deberán comunicar un listado diario de estos vehículos, para que sean inmediatamente incluidos en el listado de vehículos autorizados. Se habilitará, con las personas responsables de los establecimientos, un sistema para que esta comunicación de matrícula y período de permanencia sea realizada antes de 2 días laborables al paso de estos vehículos en las condiciones indicadas.

8. Vehículos de titulares de plaza de garaje no autorizados previamente.

Cuando personas usuarias con vehículos autorizados con plaza de garaje, utilicen o permitan el acceso al garaje de un vehículo inicialmente no invitado, y permanezcan un período de tiempo inferior a 45 minutos, deberán registrar el nuevo vehículo dentro de los 2 días hábiles siguientes al momento del paso del vehículo. En caso de que no se realice la solicitud indicada, el vehículo se considerará no autorizado y se procederá en consecuencia.

9. Vehículos de personas con tarjeta de accesibilidad.

Sin ningún tipo de solicitud previa, tendrán derecho de acceso y parada en las ZPAR, durante todo el tiempo que estén permitidas las operaciones de carga y descarga, es decir: Laborables de 8 a 11 horas y de 16 a 18 horas. Sábados y festivos de 8 a 11 horas. Domingos y festivos, no autorizado. Deberá tener bien visible en el vehículo la tarjeta de estacionamiento.

Fuera de este horario, si necesitan acceder a alguna de las ZPAR, cuando su destino se encuentre en la misma, deberán solicitar previamente autorización, o en los 2 días hábiles siguientes al paso del vehículo, indicando motivo y período de acceso. El estacionamiento no está permitido.

10. Bicicletas y vehículos de movilidad personal.

Las condiciones de circulación de las bicicletas vienen determinadas en la Ordenanza municipal de circulación, artículo 7:

3. Las bicicletas podrán circular por las calles peatonales y parques públicos, con la máxima precaución y con las siguientes limitaciones:

– No podrán superar la velocidad del paso de los peatones.

– No podrán circular en aquellos momentos en los que la densidad de peatones sea elevada y pueda ser causa de molestias o accidentes.

– Que no formen grupos.

– En ningún caso podrán circular por las aceras, cuando exista calzada para ello.

Las condiciones de circulación de los VMP vienen determinadas en la Ordenanza municipal de circulación, artículo 50:

1. Los VMP, en su condición de vehículos, deberán circular de conformidad con la normativa reguladora general de tráfico, que les será directamente aplicable. En particular, no podrán circular, en ningún caso por las aceras y demás zonas peatonales: Parques, bulevares e infraestructuras verdes y resto de espacios libres destinados al peatón. En dichos espacios el conductor deberá ir bajado del VMP.

11. Taxis.

Las condiciones de circulación de los taxis vienen determinadas en la Ordenanza municipal de circulación, artículo 7:

Con carácter general se prohíbe la circulación de los vehículos de motor, ciclomotores, de vehículos de tracción animal y de caballerías por los jardines, zonas peatonales y por las calles que hayan sido declaradas como peatonales, en las que solo podrán circular, a velocidad no superior a la del paso de las personas, los siguientes vehículos:

…

d) Los taxis cuando su servicio tenga origen o destino en estas calles.

Los vehículos que cuentan con licencia municipal de taxi, otorgada por el Ayuntamiento de Albacete, serán incluidos de forma automática en la base de datos de vehículos autorizados, de cara a facilitar la gestión. Estos vehículos serán validados cada año.

Cualquier otro taxi que realice un servicio con origen o destino en las zonas peatonales afectada por el sistema de control de cámaras, deberá solicitar autorización ocasional de acceso de forma previa o en un plazo inferior a 2 días hábiles, del momento en el que se produjo el acceso.

12. Autorizaciones de paso para personas usuarias ocasionales, puntuales y recurrentes.

Se incluyen en este grupo los vehículos de las empresas de reparaciones (fontanería, carpintería, electricidad, cerrajería, cristalería, pequeñas obras, desatascos, centrales de alarmas, etc.), las empresas de mudanzas, los vehículos de asistencia mecánica de vehículos, los vehículos que realizan servicios funerarios, los eventos especiales, los vehículos de sustitución o alquiler de residentes y titulares de plazas de garaje, los vehículos para recoger o dejar personas enfermas o con dificultades de movilidad transitorias, etc.

Se distinguen dos tipos de operaciones:

– Accesos programados: Con carácter general se permite el acceso por el tiempo imprescindible para cargar o descargar equipos o herramientas, por un tiempo máximo de 20 minutos. La solicitud deberá ser realizada con al menos dos días hábiles de antelación, debiendo indicar el motivo del acceso y justificar el motivo del acceso y justificar la imposibilidad de llevarlo a cabo en el horario de carga y descarga.

– Urgentes: Cuando la urgencia de la actuación lo permita, se deberá solicitar la autorización para el vehícu-

lo que necesite acceder para la prestación del servicio, de forma previa al acceso. En el caso de que no haya sido posible tramitar previamente la autorización correspondiente, se establecerá un plazo de dos días hábiles, desde el momento en que se produce el acceso, para realizar la solicitud. En ambos casos deberá justificarse el carácter urgente y extraordinario de dicho acceso.

13. Vehículos de transporte colectivo discrecional sanitarios o dependencia.

Se incluyen en este grupo a los vehículos de empresas de servicio de recogida a residentes que, por temas sanitarios, asistenciales o dependencia, tengan establecidos unos horarios y fechas de recogida programados. En estos casos deberán previamente tramitar la solicitud de autorización.

14. Vehículos de acceso sin limitación-

Se incluyen los vehículos que presten servicios de urgencia, los que sean de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, Servicios de Extinción de Incendios, Protección Civil, Asistencia Sanitaria, siempre que estos se encuentren en acto de servicio.

Asimismo, los vehículos municipales en servicio, y los de empresas contratistas que presten servicios al Ayuntamiento bajo contrato en vigor. Estos vehículos deberán ser autorizados previamente para poder realizar el acceso a dicha zona de control, para realizar trabajos en la misma, no pudiendo realizar tránsitos únicamente de paso.

15. Vigilancia Policía Local.

Como cualquier vía pública en la que ejercen sus competencias, y complementariamente del funcionamiento establecido para el sistema de lectura de matrículas y gestión de infracciones, la Policía Local realizará sus funciones en estas zonas peatonales, según sus previsiones y prioridades.

16. Otras autorizaciones.

Cualquier otro acceso con vehículo no contemplado en los anteriores apartados, deberá ser solicitado, siendo estudiado por los Servicios Técnicos Municipales que informarán sobre la conveniencia y condiciones de la autorización que en su caso pueda ser concedida, preservando las condiciones de la ZPAR afectada y garantizando la seguridad en la misma.

17. Obligatoriedad de comunicación de cambios.

Toda persona titular o conductora de un vehículo autorizado tiene la obligación de comunicar por el sistema que se establezca, el cambio de domicilio o la existencia de circunstancias acaecidas que supongan el incumplimiento de los requisitos establecidos que dieron lugar a la concesión de autorización.

En caso de que no sean comunicados dichos cambios, podrá implicar la aplicación de la sanción correspondiente.

Desde el Ayuntamiento se revisará periódicamente el cumplimiento de los requisitos de estas autorizaciones.

Anexo III. Categorías de vehículos y distintivos ambientales

Categoría de vehículo	Subcategoría y características de los vehículos
L	Motos, ciclomotores, vehículos ligeros de 3 o 4 ruedas.
M	Vehículos destinados al transporte de personas. M1: Vehículos con 8 plazas máximo, excluido conductor. M2: Vehículos con más de 8 plazas y MMA igual o inferior a 5 t. M3: Vehículos con más de 8 plazas y MMA superior a 5 t.
N	Vehículos para el transporte de mercancías. N1: Vehículos con una MMA igual o inferior a 3,5 toneladas. N2: Vehículos con una MMA entre 3,5 y 12 toneladas. N3: Vehículos con una MMA superior a 12 toneladas.

Distintivo ambiental	Descripción
	Turismos y comerciales ligeros, clasificados en el Registro de vehículos como gasolina con un nivel de emisiones Euro3/III i diésel Euro 4/IV p Euro 5/V. Vehículos de más de ocho plazas y de transporte de mercancías clasificados en el Registro de vehículos como Euro4/IV o Euro 5/VV sin distinción de tipos de combustible. Motos y ciclomotores Euro 2.
	Turismos y comerciales ligeros, clasificados en el Registro de vehículos como gasolina con nivel de emisiones Euro 4/IV, 5/V o 6/VI o diésel Euro 6/VI. Vehículos de más de ocho plazas y transporte de mercancías, clasificados en el Registro de vehículos con nivel de emisiones Euro 6/VI sin distinción de tipos de combustible. Motos y ciclomotores Euro 4 y Euro 3.
	Turismos y comerciales ligeros clasificados en el Registro de vehículos como vehículos enchufables con autonomía <40 km, vehículos híbridos no enchufables (HEV), propulsados por gas natural, vehículos propulsados por gas natural comprimido (GNC) o gas licuado del petróleo (GLP). En todo caso, además tendrán que cumplir estos parámetros: vehículos de gasolina con nivel de emisiones Euro 4/IV, Euro 5/V o Euro 6/Vi o vehículos diésel con nivel de misiones Euro 6/VI. Vehículos de más de ocho plazas y transporte de mercancías clasificados en el Registro de vehículos como híbridos enchufables con autonomía <40 km, vehículos híbridos no enchufables (HEV), propulsados por gas natural comprimido (GNV), gas natural licuado (GNL) o gas licuado del petróleo (GLP). En cualquier caso, además, deberán cumplir que el nivel de emisiones del vehículo sea Euro 6/VI sin distinción del tipo de combustible. Motos y ciclomotores con categoría eléctrica HEV y PGEV y autonomía inferior a 40 km.
	Vehículos clasificados en el Registro de vehículos como vehículos eléctricos de batería (BEV) vehículos eléctricos de autonomía extendida (REEV), vehículo eléctrico híbrido enchufable (PHEV) con una autonomía mínima de 40 km o vehículo de pila de combustible.
	Los vehículos que no cumplen unos requisitos ambientales considerados mínimos no recibirán ninguna etiqueta de la DGT. Son los vehículos más afectados por las medidas de restricción o prohibición en la movilidad. Turismos de gasolina anteriores a Euro 3 y turismos diésel anteriores a Euro 4. Motos y ciclomotores Euro 1.

17.990